

**PREVIO A RESOLVER PRESENTACIÓN DEL TITULAR EN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL F-035-2021, CÚMPLASE LA RES. EX. N° 2370/2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1192

Santiago, 22 de julio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-035-2021 y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 29 de octubre de 2021, mediante Resolución Exenta N° 2370 de esta Superintendencia, (en adelante e indistintamente, “Res. Ex. 2370/2021” o “resolución sancionatoria”) se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Fabián Bakulic Meneses (en adelante, “el titular”), Rol Único Tributario N° 15.673.286-9, titular de la unidad fiscalizable “Tsunami Bar”, aplicándosele una multa de cuatro coma ocho unidades tributarias anuales (4,8 UTA).

2° Al respecto, la Res. Ex. N° 2370/2021 fue notificada al titular con fecha 8 de noviembre de 2021, según consta en el acta de seguimiento de Correos de Chile, y según consta en certificación de entrega cargada al expediente del presente procedimiento sancionatorio.

3° Luego, con fecha 20 de diciembre de 2021, el titular presentó en oficina de partes de esta Superintendencia un recibo de caja otorgado por Tesorería General de la República, firmado y timbrado con fecha 13 de diciembre de 2021, dando cuenta de un pago realizado a través de un Formulario N° 10, registrado bajo el Folio N° 5096753.

4° A partir de la documentación aportada por el titular, se desprende que con fecha 13 de diciembre de 2021, realizó el pago por la suma de \$1.925.136 pesos, equivalente a dos coma noventa y seis unidades tributarias anuales (2,96 UTA) a



la fecha de dicho pago, lo que corresponde a un pago parcial de la sanción de multa impuesta en la Res. Ex. N° 2370/2021.

5° En este sentido, el inciso final del artículo 56 de la LOSMA, señala lo siguiente: *“para el caso en que el infractor no interponga reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental en contra de las resoluciones de la Superintendencia que impongan sanciones pecuniarias y pague la respectiva multa, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, se le reducirá un 25% del valor de la multa. Dicho pago deberá ser acreditado en el plazo señalado, presentando copia de la consignación del valor de la multa reducida efectuado en la Tesorería General de la República”*.

6° En atención a la fecha de notificación de la resolución sancionatoria, correspondiente al 8 de noviembre de 2021, y a la fecha en la cual el titular efectuó el pago en Tesorería General de la República, esto es, el 13 de diciembre de 2021, queda de manifiesto que el pago en cuestión se materializó fuera del plazo establecido para acceder al beneficio de descuento del 25% del monto total de la multa. Asimismo, el pago realizado cubre solo el 61,6% de la multa aplicada, por lo que, aún cuando se hubiera realizado dentro del plazo para contar con el beneficio establecido en el artículo 56 de la LOSMA, este seguiría encontrándose incompleto.

7° En virtud de lo anteriormente expuesto, y teniendo en consideración que las reglas de pago establecidas en la LOSMA fueron además expuestas en el resuelto segundo y tercero de la Res. Ex. N° 2370/2021, estese a lo que resolverá esta Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO: Previo a resolver la presentación del titular, cúmplase el pago del monto total de la multa impuesta mediante Res. Ex. N° 2370/2021, incluyendo los recargos legales que correspondan a la fecha de pago.

Con posterioridad al pago del saldo remanente de la obligación, que corresponde a una coma ochenta y cuatro unidades tributarias anuales (1,84 UTA) - el cual deberá comprender la totalidad de los intereses y reajustes que se devenguen a la fecha de dicho pago respecto del monto pendiente-, el titular **deberá acreditar el mismo ante esta Superintendencia**, para poder dar por acreditado el pago íntegro de la obligación.

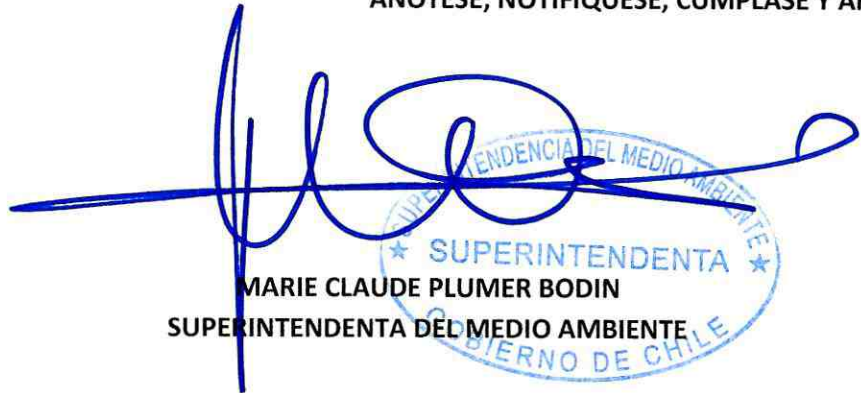
Se hace presente que, el pago de la multa deberá efectuarse en la oficina correspondiente de la Tesorería General de la República o mediante la página web de dicho servicio, en la sección “pago de impuestos fiscales y aduaneros en línea” a través del siguiente enlace: <https://www.tgr.cl/pago-de-impuestos-fiscales-y-aduaneros/>. En ambos casos, para realizar el pago deberá utilizarse el **formulario de pago N° 110**.




El sitio web de esta Superintendencia dispuso un banner especial denominado “pago de multa”, que indica detalladamente las instrucciones para realizar adecuadamente el pago. Dicha información se puede obtener a través del siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/pago-de-multas/>

SEGUNDO: Téngase por acompañado el antecedente presentado por el titular referido en el considerando tercero de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



BRS/IMA/OLF

Notificar por carta certificada:

- Fabián Bakulic Meneses.

C.C.:

- Tesorería General de la República.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección de Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel N° 4.737/2021

Rol N° F-035-2021

